

61

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-00255
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO MIRANDA CASTAÑEDA
DEMANDADA: GLORIA INÉS GÓMEZ MARCELO.

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva, el termino de traslado de la demanda y excepciones feneció, la activa dentro del término concedido no recorrió los medios de defensa esgrimidos por la pasiva; por lo que habrá de darse cumplimiento a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejúsdem, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 11 AM del día 25 de enero de 2021 para llevar a cabo audiencia única (Art. 392 Ibdem), la que se hará de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaria se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, testigos y demás personas interviene en el proceso, para que se pueden unir a la audiencia, en ésta fecha se recepcionarán los interrogatorios de las partes, conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la demanda y los arrimados al plenario con la contestación de la demanda en reconvención, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la señora **GLORIA INÉS GÓMEZ MARCELO**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la activa, en forma verbal o escrita.

1.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **LEIDY GÓMEZ, CAMILO MARROQUÍN, CARLOS GUZMÁN, JAIRO TORRES, MARÍA KATHERIN PAJARITO LANCHEROS y SANDRA CONSUELO CASTAÑEDA CASTILLO**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante,

mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

Librense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

1.3. PRUEBA PERICIAL: No se accede decretarla, conforme las voces del artículo 226 del Código General del Proceso.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL. No se decreta por no ser necesaria.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **CÉSAR AUGUSTO MIRANDA CASTAÑEDA**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la pasiva, en forma verbal o escrita.

2.3. TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **NÉSTOR TORRES ESPITIA, ELIYOVANA MURCIA PACALAGUA, LUZ AMANDA GAMBA DORADO**; conforme al cuestionario que le formulará la parte demandada, y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

3.- DE OFICIO

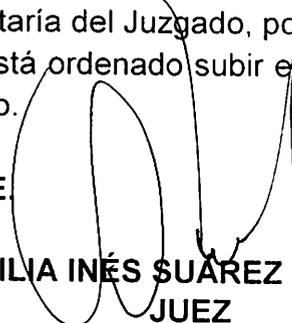
No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Por el apoderado de la actora, si aun no lo ha hecho, allegar copia de la contestación de las excepciones al canal digital del apoderado de la pasiva luiseasesorias@hotmail.com. -Numeral 14 Art. 78 del C.G.del P.-

QUINTO: Informar a los abogados que se necesitar alguna pieza procesal y que consideren sea indispensable para la audiencia, deben solicitarla con anterioridad en la secretaría del Juzgado, por medio del correo electrónico. Lo anterior por cuanto no se está ordenado subir el proceso a la página de la Rama Judicial y/o blog del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ